

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2022-2952 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales número 1 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable; número 2 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, y número 2 bis reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depuración.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, del expediente nº 1401/2021 de modificación de las Ordenanzas Fiscales Nº 1 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Nº 2 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Nº 2 bis reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depuración, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la modificación de las citadas Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE (Texto consolidado)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa para el Suministro de Agua Potable, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, las normas de la cual se atañen a lo que dispone el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Por lo que respecta al servicio de suministro de agua potable a domicilio, tanto si es para uso doméstico como para uso industrial y/o comercial, el hecho imponible estará constituido para la prestación del citado servicio, realizado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo o empresa concesionaria del servicio.

Artículo 3º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa el agua contratada y la suministrada y los gastos de prestación del servicio.

El suministro será medido y facturado por el Ayuntamiento o Empresa concesionaria del Servicio mediante la instalación del correspondiente contador y por la cantidad del agua con tratada.

El servicio de abastecimiento de agua potable comprende las siguientes prestaciones:

1. Suministro doméstico de viviendas.
2. Suministro industrial.

3. Suministro hotelero y de servicios (comercial).
4. Suministro Agrícola.
5. Suministro de Piscinas.
6. Suministro provisional para obras.
7. Conservación de los contadores.
8. Enganche abastecimiento.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el Servicio de abastecimiento de agua potable.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, que podrán repercutir, si procede, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio

3. Los obligados tributarios de las Tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La citada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes de la primera liquidación de la Tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

4. La obligación de contribuir se origina en el mismo momento que empieza la prestación del servicio.

5. Están sujetas al pago de la Tasa todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el servicio de abastecimiento de agua potable

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallos, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el abasto que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Cuotas tributarias.

Las prestaciones que se detallan en el artículo 2º y 3º se desarrollarán según las normas siguientes:

1) El suministro para uso doméstico comprende el proveimiento de agua potable en las viviendas, que se medirá mediante contadores.

2) El suministro industrial-comercial comprende el proveimiento de agua potable a las fábricas, talleres, almacenes, bares, hoteles, pensiones, comercios y semejantes. También se medirá por contadores.

3) El suministro agrícola comprende el proveimiento de agua potable a granjas, ganaderías, invernaderos y semejantes que se medirá por contadores.

4) El suministro de piscinas comprende el proveimiento de agua potable a piscinas y semejantes que se medirá por contadores.

5) El suministro por obras comprende el proveimiento de agua potable para construcción de nuevas edificaciones y para obras destinadas a la reforma de inmuebles, y su duración será la del permiso de obras.

6) La conservación de contadores comprende el suministro, reposición, instalación y mantenimiento de los contadores que serán de propiedad municipal.

7) Enganche de Abastecimiento comprende los gastos de conexión o enganche del nuevo abonado a la red de abastecimiento.

Cualquiera que sea el volumen de agua consumido, tanto en suministro doméstico, industria-comercial, agrícola, piscinas como en suministro provisional de obras, se tarificará desde el primer m3 registrado y a parte se cobrará una cuota o tarifa fija por contrato correspondiente a los gastos fijos del servicio y una cuota o tarifa de conservación de contadores correspondiente a los gastos de suministro, instalación, reposición y mantenimiento de los contadores

Artículo 7º. Tarifas y Bonificaciones.

La tarifa para las prestaciones detalladas en el artículo 2º y 3º será la siguientes vigentes actualmente con un incremento lineal del 2,8981% cuya tarifa resultante se relaciona en la tabla anexa.

CONCEPTO	Doméstico	Industrial (Comercial, Hostelero, Servicios y Otros)	Agrícola	Piscinas	Obra
FIJA POR CONTRATO (Bimensual)	6,2576	6,400	3,5728	6,400	6,400
POR CONSUMO coste del m3:					
B1 (<5m3/bim)	0,1604	0,9480	0,8181	1,0517	1,0517
B 2(>5m3 <25m3/bim)	0,4278				
B3 (>25m3/bim)	0,8557				
CONSERVACIÓN CONTADORES (anual)	7,7913	7,7913	7,7913	7,7913	7,7913
ENGANCHE ABASTECIMIENTO (inicio o reanudación servicio)	147,88	257,18	257,18	385,72	257,18

BONIFICACIONES

1. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellos abonados mayores de 65 años con consumos inferiores a 75 m3/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 120% del SMI.

2. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas familias numerosas con consumos inferiores a 120 m3/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 200% del SMI.

3. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas unidades familiares que, sin estar dentro de los supuestos de los apartados 1 y 2 anteriores, y teniendo consumos inferiores a 75 m3/anuales, tengan ingresos por todos los conceptos que no superen los siguientes límites:

- 120% del SMI para 1 única persona integrante de la unidad familiar.
- 140% del SMI para 2 personas integrantes de la unidad familiar.
- 160% del SMI para 3 personas integrantes de la unidad familiar.
- 180% del SMI para 4 personas o más integrantes de la unidad familiar

4. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica y 70% de la cuota variable para aquellas unidades familiares sin rentas, y consumos inferiores a 120 m³/anuales.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de seis meses. La acreditación de la inexistencia de rentas vendrá referida a los cuatro meses anteriores a la solicitud de la bonificación y se realizará comprobación bimestral del cumplimiento de los requisitos de consumo e inexistencia de rentas durante el periodo de bonificación

Las bonificaciones anteriores no son acumulables y para su tramitación se requerirá, en todo caso, la aportación de certificado de la empresa concesionaria de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago con la citada empresa.

Para hacer efectivas las bonificaciones será necesario acreditar ante el Ayuntamiento previamente los requisitos exigidos en la Ordenanza Fiscal mediante la aportación de los siguientes documentos:

Acreditación de las circunstancias bonificación mayores de 65 años.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de Empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de Convivencia.
- En su caso, Libro de Familia.
- Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla.
- Declaración de Impuesto de Patrimonio o no tener obligación de presentarla.

A efectos de computar las rentas para cualquiera de las bonificaciones anteriores se tendrá en cuenta que:

- El ejercicio de cualquier actividad económica (comercial, industrial, venta ambulante, servicios, etc.) lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.172,80 €/año.
- El abonado deberá aportar a los servicios municipales cualquier documentación adicional que se pudiera solicitar para llevar a cabo estimaciones de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

Las bonificaciones se acordarán a través de resolución de Alcaldía y se financiarán a cuenta de las arcas municipales. A tal fin, la empresa concesionaria presentará documentación justificativa de las cantidades a indemnizar referidas a cada periodo de facturación cerrado dentro del mes siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario de cada bimestre.

Para justificación de los citados importes, la empresa concesionaria presentará ante el Ayuntamiento copia de todas las facturas emitidas a los abonados incursos en supuestos de bonificación, con indicación de porcentaje de bonificación y cuota tributaria resultante y el Ayuntamiento procederá al pago de los importes correspondientes dentro de los plazos de pago de obligaciones comerciales

5. Bonificación extraordinaria para favorecer la recuperación socioeconómica tras los efectos causados por el COVID19.

Esta bonificación será aplicable directa, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, para todos los contribuyentes que figuren como abonados en el suministro de agua a la fecha de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza.

La bonificación consiste en la aplicación de un descuento lineal en todos los conceptos del 2,8981% sobre las tarifas de la tabla anexa.

Esta bonificación se financiará a cuenta de las arcas municipales. A tal fin, la empresa concesionaria presentará documentación justificativa y factura de las cantidades a bonificar

referidas a cada periodo de facturación cerrado dentro del mes siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario de cada bimestre.

Artículo 8º. Administración y cobranza.

1. Sólo se llevará a cabo el suministro cuando el usuario haya suscrito el correspondiente contrato de abono, por medio del cual se registrarán las relaciones entre ambos.

2. Para poder hacer efectiva la Tasa, la concesionaria procederá a confeccionar la matrícula correspondiente con carácter bimestral

3. El pago de las Tasas se realizará a través del sistema de pago identificado por cada usuario en su contrato de suministro, en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y normativa reglamentaria de desarrollo, que vendrán específicamente identificados en el anuncio de aprobación de padrón tributario que se publica en el BOC

4. La fecha de vencimiento de las deudas por la Tasa de Suministro de Agua Potable es el último día natural del bimestre al cual corresponda el consumo de agua

5. Cuando existan recibos impagados el Servicio procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, sin perjuicio de que el importe impagado sea objeto del procedimiento de constreñimiento, cuando haya transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables las cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y a los otros responsables, si los hubiese.

7. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cantidades pendientes, no fijándose intereses de demora a familias con todos los miembros en situación de desempleo y sin ingresos computables. El aplazamiento se realizará previa solicitud y acreditación documental de la situación del interesado, y tendrá una duración máxima de 2 años, estableciéndose un calendario de pagos posterior hasta regularizar la situación. (este apartado se recoloca dentro del art. 8 de administración y cobranza).

Artículo 9º. Reglamento.

El resto de las cuestiones relativas a la prestación del servicio se rige por el reglamento regulador del servicio vigente en cada momento.

Artículo 10º. Acometida, enganche y contadores.

1. Se entiende por enganche la conexión del inmueble a la red general y la instalación del contador, aparatos de medida y demás instrumentos para poder realizar el suministro adecuado al abonado. El importe de la Tasa de Enganche será de acuerdo con las tarifas fijadas.

2. Se entiende como acometida la unión entre la tubería general del servicio más próxima y adecuada para el enganche solicitado y la clave de registro de cada inmueble y será con cargo al abonado.

a. La acometida la efectuará el Servicio de Aguas bien municipal o concesionario según presupuesto en función del coste real de los trabajos de fontanería y de los materiales empleados, excepto la obra civil que será realizada por el solicitante, según las instrucciones dadas por el Servicio. Si hay acuerdo la obra civil podrá hacerla el Servicio e irá a cargo del abonado previa aceptación escrita del presupuesto.

b. En caso de que la nueva acometida esté destinada al suministro de más de un contador, por tratarse de una finca plurifamiliar, la citada cantidad se multiplicará por el número de contadores previstos y será satisfecha por el solicitante de la acometida.

3. Los contadores serán de propiedad municipal, que se encargará bien directamente o por medio de empresa concesionaria de su instalación, conservación y reposición, así como de su correcto funcionamiento, verificación, control y medición. La Tasas por estos conceptos de contador serán de acuerdo a las tarifas fijadas

Artículo 11º. Obligaciones, derechos, infracciones y otros.

1. Los usuarios estarán obligados a corregir las anomalías que haya, a partir de la clave de registro, tanto en el tubo de alimentación como en la habitación de contadores, batería y red interior, siendo ésta notificada al Servicio de Aguas.

2. Las averías que se produzcan por negligencia del abonado, usuario o terceros, irán a cargo del abonado. La comprobación de estas circunstancias la hará el Servicio de Aguas y en caso de que hubiese disconformidad por parte del usuario será competencia de los Servicios de Industria del Gobierno de la Comunidad.

3. Cuando algún abonado observe disminución o interrupción anormal en el suministro de agua, deberá ponerlo en conocimiento de este Servicio, que hará lo necesario para corregirlo, en caso de ser de su competencia

4. Queda prohibida al abonado la manipulación del contador y de la instalación desde la toma hasta la clave de registro. Si lo hiciera sería responsable de los daños y perjuicios que hubiese causado y quedaría sujeto al pago de la indemnización correspondiente

5. Tampoco podrá realizar manipulaciones en la instalación interior, siempre que puedan perjudicar las condiciones de suministro contratado con el Servicio

6. En caso de urgencia (averías en las instalaciones, reparación de tuberías, etc.) los abonados no tendrán derecho a ninguna indemnización por daños y perjuicios derivados de la falta de suministro de agua. Tampoco tendrán derecho a indemnización cuando se desdone el servicio de tomas y/o nuevas acometidas.

7. En todo lo referente a infracciones, sus diferentes calificaciones así como las sanciones y procedimiento sancionador que puedan corresponder a las mismas, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles o penales en las que puedan incurrir los infractores.

8. Se considera fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del Servicio.

9. Cuando no existan medios de probar la cantidad de agua utilizada fraudulentamente se considerará una estimación correspondiente al consumo de una semana y un caudal máximo de un contador equivalente al diámetro de la tubería de abastecimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta Tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza. Esta Ordenanza entrará en vigor el primer día del periodo impositivo del ejercicio en que se produzca su publicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de justicia de Cantabria.

MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 80

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
(Texto consolidado)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa para Prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento y Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de los Servicios de Conexión, y/o Evacuación de excretas, de Alcantarillados pluviales, Negras y Residuales, mediante la red de alcantarillado municipal y su condición hasta los sistemas de depuración y/o vertido debidamente autorizados

2. No estarán sujetas a esta Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o de terreno.

3. Dada la vinculación del hecho imponible de este servicio con el suministro de agua, no se podrán existir abonados que perciban únicamente el servicio de alcantarillado al margen del abastecimiento de agua

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de toma en la red, el propietario, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del servicio del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de estos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitantes o arrendatarios, incluso en estado precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, que podrán repercutir, si procede, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio.

3. Los obligados tributarios de las Tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La citada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes de la primera liquidación de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

Artículo 4º. Responsables.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exención y bonificaciones

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

Los servicios de alcantarillado y evacuación de excretas, de alcantarillados pluviales, negras o residuales son de carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada en las calles, plazas o vías públicas donde haya alcantarillado, siempre que la distancia entre la

red y la finca no pase de los cien metros y la Tasa se acreditará incluso cuando los interesados no efectúen la toma en la red.

Se encuentran exentos de la Tasa, por tanto, todas las fincas del municipio que, encontrándose sujetas a la Tasa de conformidad con el art. 2, la distancia entre la red y la finca supere los cien metros medidos desde la línea de fachada o propiedad hasta la red general de alcantarillado y por el centro de las vías públicas por las que haya de pasar

BONIFICACIONES

1. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellos abonados mayores de 65 años con consumos inferiores a 75 m³/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 120% del SMI

2. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas familias numerosas con consumos inferiores a 120% m³/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 200% del SMI

3. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas unidades familiares que, sin estar dentro de los supuestos de los apartados 1 y 2 anteriores, y teniendo consumos inferiores a 75 m³/anuales, tengan ingresos por todos los conceptos que no superen los siguientes límites:

- 120% del SMI para 1 única persona integrante de la unidad familiar.
- 140% del SMI para 2 personas integrantes de la unidad familiar.
- 160% del SMI para 3 personas integrantes de la unidad familiar.
- 180% del SMI para 4 personas o más integrantes de la unidad familiar.

4. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica y 70% de la cuota variable para aquellas unidades familiares sin rentas, que carezcan de bienes inmuebles propios a excepción de la vivienda que habitan y consumos inferiores a 120 m³/anuales.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de seis meses. La acreditación de la inexistencia de rentas vendrá referida a los cuatro meses anteriores a la solicitud de la bonificación y se realizará comprobación bimestral del cumplimiento de los requisitos de consumo e inexistencia de rentas durante el periodo de bonificación.

Las bonificaciones no son acumulables y para su tramitación se requerirá, en todo caso salvo en la bonificación social del apartado 4, la aportación de certificado de la empresa concesionaria de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago con la citada empresa.

Para hacer efectivas las bonificaciones será necesario acreditar ante el Ayuntamiento previamente los requisitos exigidos en la Ordenanza Fiscal mediante la aportación de los siguientes documentos:

Acreditación de las circunstancias bonificación mayores de 65 años.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de Empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de Convivencia
- En su caso, Libro de Familia.
- Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla

MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 80

— Declaración de Impuesto de Patrimonio o no tener obligación de presentarla. Acreditación de las circunstancias bonificación familias numerosas.

A efectos de computar las rentas para cualquiera de las bonificaciones anteriores se tendrá en cuenta que:

— El ejercicio de cualquier actividad económica (comercial, industrial, venta ambulante, servicios, etc) lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.172,80 €/año.

— El abonado deberá aportar a los servicios municipales cualquier documentación adicional que se pudiera solicitar para llevar a cabo estimaciones de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc).

Las bonificaciones se acordarán a través de resolución de Alcaldía y se financiarán a cuenta de las arcas municipales. A tal fin, la empresa concesionaria presentará documentación justificativa de las cantidades a indemnizar referidas a cada periodo de facturación cerrado dentro del mes siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario de cada bimestre.

Para justificación de los citados importes, la empresa concesionaria presentará ante el Ayuntamiento copia de todas las facturas emitidas a los abonados incursos en supuestos de bonificación, con indicación de porcentaje de bonificación y cuota tributaria resultante.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de toma en la red de alcantarillado se exigirá una sola vez y consistirá en una tarifa fija por acometida.

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado consistirá en una cantidad fija por prestación del servicio y una variable según m3 consumido de agua.

A este efecto se aplicarán las tarifas vigentes actualmente con un incremento lineal del 2,8981%, cuyas tarifas resultantes se relacionan en la tabla anexa.

	Doméstico	Industrial (Comercial, Hostalero, Servicios y Otros)	Piscinas	Obra
FIJA POR CONTRATO (bimestre)	2,0324	3,0486	3,0486	3,0486
POR CONSUMO coste de m3	0,3117	0,4049	0,4049	0,5566
ENGANCHE ALCANTARILLADO Y EVACUACIÓN (inicio o reanudación servicio)	96,316	96,316	96,316	96,316

En ningún caso se podrá tomar un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para un suministro.

La cuota que resulte de considerar este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 7º. Liquidación.

1. La Tasa por Enganche a la red se liquida y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible y se entenderá que ésta se inicia en la fecha de aceptación del presupuesto de ejecución de los trabajos de conexión a la red.

2. Para poder hacer efectiva la Tasa, la concesionaria procederá a confeccionar el padrón correspondiente con carácter bimestral.

MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 80

3. El pago de las Tasas se realizará a través del sistema de pago identificado por cada usuario en su contrato de suministro, en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y normativa reglamentaria de desarrollo, que vendrán específicamente identificados en el anuncio de aprobación de padrón tributario que se publica en el BOC.

4. La fecha de vencimiento de las deudas por la Tasa de Suministro de Alcantarillado Potable es el último día natural del bimestre al cual corresponda el consumo de alcantarillado

5. Cuando existan recibos impagados el Servicio procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, sin perjuicio de que el importe impagado sea objeto de recaudación por procedimiento ejecutivo, cuando haya transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables las cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y a los otros responsables, si los hubiese.

7. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cantidades pendientes, no fijándose sin intereses de demora a familias con todos los miembros en situación de desempleo y sin ingresos computables. El aplazamiento se realizará previa solicitud y acreditación documental de la situación del interesado, y tendrá una duración máxima de 2 años, estableciéndose un calendario de pagos posterior hasta regularizar la situación

Artículo 8º. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta baja, y modificación de datos en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que hay entre la fecha en la que se produzca la variación en la titularidad de la finca o modificación de datos relevantes y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones tendrán efecto a partir de la primera liquidación que se practique después de haber finalizado el plazo de presentación de estas declaraciones de alta y baja.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la Tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta Tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza. Esta Ordenanza entrará en vigor el primer día del periodo impositivo del ejercicio en que se produzca su publicación

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 80

ORDENANZA FISCAL Nº 2Bis REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN
(Texto consolidado)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este ayuntamiento establece la Tasa para Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios obligatorios de tratamiento y depuración de excretas, de aguas negras y residuales mediante las instalaciones de tratamiento y depuración para su posterior vertido autorizado.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de estos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitantes o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, que podrán repercutir, si procede, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio.

3. Los obligados tributarios de las Tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La citada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes de la primera liquidación de la Tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

Artículo 4º. Responsables.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración y tratamiento consistirá en una cantidad fija por prestación del servicio y una variable según m3 consumido de agua. De esta forma, no podrá un usuario ser beneficiario únicamente del servicio de depuración y tratamiento si no percibe la prestación de suministro de agua potable.

A este efecto se aplicarán las tarifas vigentes actualmente con un incremento lineal del 2,8981%, cuyas tarifas resultantes se relacionan en la tabla anexa.

CONCEPTO	Doméstico	Industrial (Comercial, Hostelero, Servicios y otros)	Piscinas	Obra
FIJA POR CONTRATO (Bimestre)	2,1987	2,1987	2,1987	2,1987
POR CONSUMO coste del m³	0,2229	0,2895	0,2895	0,2895

En ningún caso se podrá tomar un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para un suministro.

La cuota que resulte de considerar este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 7º. Liquidación.

1. La Tasa por enganche a la red se liquida y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible y se entenderá que ésta se inicia en la fecha de aceptación del presupuesto de ejecución de los trabajos de conexión a la red.

2. Para poder hacer efectiva la Tasa, la concesionaria procederá a confeccionar la matrícula correspondiente con carácter bimestral.

3. El pago de las Tasas se realizará a través del sistema de pago identificado por cada usuario en su contrato de suministro, en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y normativa reglamentaria de desarrollo, que vendrán específicamente identificados en el anuncio de aprobación de padrón tributario o calendario fiscal.

4. La fecha de vencimiento de las deudas por la Tasa por Depuración y Tratamiento es el último día natural del bimestre al cual corresponda el consumo de depuración y tratamiento.

5. Cuando existan recibos impagados el Servicio procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, sin perjuicio de que el importe impagado sea objeto de recaudación por procedimiento ejecutivo, cuando haya transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables las cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y a los otros responsables, si los hubiese.

7. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las cantidades pendientes, no fijándose sin intereses de demora a familias con todos los miembros en situación de desempleo y sin ingresos computables. El aplazamiento se realizará previa solicitud y acreditación documental de la situación del interesado, y tendrá una duración máxima de 2 años, estableciéndose un calendario de pagos posterior hasta regularizar la situación.

Artículo 8º. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta, baja y modificación de datos en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que hay

MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 80

entre la fecha en la que se produzca la variación en la titularidad de la finca o modificación de datos relevantes y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones tendrán efecto a partir de la primera liquidación que se practique después de haber finalizado el plazo de presentación de estas declaraciones de alta y baja.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la Tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aplicación del Canon de Saneamiento Autonómico determinará la exención del pago de la presente tasa para la correspondiente modalidad de servicio. Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza. Esta Ordenanza entrará en vigor el primer día del periodo impositivo del ejercicio en que se produzca su publicación

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Alfoz de Lloredo, 19 de abril de 2022.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

[2022/2952](#)

CVE-2022-2952